COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

521 EPMSCSON ADM-AFIN-EXP

INPEC 18-01-2024 16:17
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0009424 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 5213 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / LUCELY GARCIA MEJIA
DESTINO 5217 JURIDICA / IVETH YELITZA HERRERA LATORRE
ASUNTO SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO CONTRATO PRODUCTOS ENLATADOS
OBS SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO CONTRATO PRODUCTOS ENLATADOS

Sonsón,

2024IE0009424

Señora
IVETH HERRERA LATORRE
Responsable (€) Área Jurídica
EPMSC Sonsón
Carrera 7 # 12-17

Asunto: Solicitud Concepto Jurídico

Cordialmente me permito solicitar concepto del asunto, referente a la compra mediante un proceso de contratación por el rubro A-05-01-01-002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO, USO PRESUPUESTAL A-05-01-01-002-001 BSITEM 706 CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS, para CONTRATAR LA ADQUISICIÓN ENLATADOS Y CARNES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA VENTA EN EL ALMACÉN EXPENDIO, DE ELEMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD AL PPL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SONSÓN – INPEC, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 1.600.000), MCTE, recursos asignados mediante resolución No. 000003 del 02/01/2024

Atentamente,

LUCELY GARCIA MEJIA
Administradora Expendio EPMSC Sonsón.

CC: Ninguno
Anexo: Ninguno

Elaborado por: Lucelly García Mejía
Revisado por: Ángela Liliana Cardona Martínez
Fecha de elaboración:17/01/2024
Archivo: C:\Users\G-CORPORATIVA\PAGADURIA\PAGADURIA 2023\CONTRATACION\MC-003-2023 ENLATADOS EXPENDIO

Sonsón, 06 de Febrero de 2024

CONCEPTO JURIDICO

De manera atenta me permito emitir concepto jurídico sobre la modalidad de contratación que debe utilizarse para "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN ENLATADOS Y CARNES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA VENTA EN EL ALMACÉN EXPENDIO, DE ELEMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD AL PPL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SONSÓN – INPEC", recurso 26 y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar:

1. ALCANCE DEL OBJETO:

a) Ejecutar el objeto el presente contrato bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras, de acuerdo a lo pactado en el contrato, la propuesta, y la invitación, los cuales hacen parte vinculante del contrato.

b) Acatar las órdenes que durante el desarrollo de la comunicación de aceptación le imparta el CONTRATAR LA ADQUISICIÓN ENLATADOS Y CARNES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA VENTA EN EL ALMACÉN EXPENDIO, DE ELEMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD AL PPL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SONSÓN – INPEC", por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión.

c) La entrega material del producto y cuando corresponda, el registro correspondiente, de manera oportuna. Suministrar las fichas técnicas de los productos si fuese necesario, establecidas en este Estudio Previo.

d) Cada uno de los elementos deben estar empacados en su envoltura de origen, indicando el lote y fecha de vencimiento e indicando las especificaciones requeridas y código de barras en sus empaques.

e) Los productos importados deben tener la traducción al idioma castellano sobre el modo de empleo y las precauciones particulares de uso, si las hubiere, y la ficha técnica.

f) Entregar los elementos objeto del proceso contractual en el término establecido en el numeral plazo ejecución del contrato.

g) Los productos deben de ser de excelente calidad y de marcas reconocidas, así mismo de excelente preparación en cuanto a los productos alimenticios preparados para consumo directo.

h) Los productos suministrados por el futuro contratista deberán estar en perfecto estado de conservación física, organoléptica y química al momento de la entrega.

i) La entrega de los productos se bebe realizar dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud de pedido realizado por el Establecimiento.

j) Atender de manera oportuna y eficiente todas las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato.

J) El oferente deberá garantizar el suministro de los bienes a contratar como mínimo desde las 08:00 am y hasta las 04:00 pm de lunes a viernes, de manera que garantice el suministro permanente de los productos.

k) En caso de ser adjudicado el contrato, el precio NO será reajustado durante la ejecución del contrato.

l) El futuro contratista, debe contar con una adecuada infraestructura física, sistemas de almacenamiento, conservación y transporte de los productos, bajo estándares de calidad e higiénico sanitarias.

m) Garantizar el suministro periódico de los productos, en caso de escasez, huelgas y demás inconvenientes.

n) Contar con personal idóneo, para la manipulación y entrega de los elementos. Los empleados no tendrán relación laboral alguna con el INPEC, por lo tanto, es responsabilidad del contratista atender todas las acreencias de orden laboral

2. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN.

Conforme a lo dispuesto Ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, artículo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "MÍNIMA CUANTÍA", cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad que para la presente vigencia es de $ 130.000.000, de acuerdo a los recursos adicionados y asignados mediante resolución No. 000003 del 02/01/2024 para el rubro A-05-01-01-002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO, USO PRESUPUESTAL A-05-01-01-002-001 BSITEM 706 CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 1.600.000), MCTE. La clase de contrato a celebrar es de **SUMINISTRO** (ya que se prevén entregas periódicas y sucesivas de cantidades de productos de acuerdo a las necesidades de la entidad con base en precios unitarios).

3. EXPERIENCIA

El oferente deberá demostrar experiencia por el 100% o más del presupuesto oficial estimado para el presente proceso, en mínimo tres (3) certificaciones acreditando experiencia en la venta de artículos referentes al objeto contractual, las cuales pueden ser tanto con entidades públicas o privadas antes de la fecha de presentación de la oferta en el presente proceso de Mínima Cuantía.

Para acreditar la experiencia, deberá allegar debidamente diligenciado el Anexo 6 "Experiencia" el cual debe ser entregado junto con la propuesta en el cual se relacionen los contratos que pretende hacer valer dentro del proceso.

Las **CERTIFICACIONES** para acreditar la experiencia solicitada deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Nombre o razón social del contratante
b. Nombre o razón social del contratista
c. Objeto del contrato
d. Fecha de iniciación del contrato
e. Fecha de terminación del contrato.

Estos aspectos no dan lugar a puntaje, sin embargo, serán objeto de verificación como requisito habilitante.

La experiencia con entidades públicas o privadas únicamente se demostrará con la sumatoria hecha la conversión correspondiente, según lo indicado en el numeral anterior, sea igual o superior al 100% de lo ofertado por el proponente.

4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 13 de Diciembre del 2024. La entrega de los elementos se hará de formar parcial, de acuerdo a las necesidades y pedido del almacén expendio.

5. FORMA DE PAGO

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sonsón – INPEC, efectuará pagos parciales al contratista, previa presentación y publicación en SECOP II y plataformas que sean dispuesta para tal fin, de las facturas correspondientes, a las cuales debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de

seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.

Antes de generar las facturas definitivas los proveedores de facturación electrónica, solicitaran revisión de las mismas al supervisor del contrato con el fin de validar la información y evitar reprocesos que conlleven al retraso del pago de las mismas.

Para el respectivo pago, se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho período.

La factura serán cancelada por El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sonsón – INPEC, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de la misma en SECOP II con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF Y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello.

En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Compras ReteICA y estampilla Politécnico Jaime Isaza Cadavid, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

La factura deberá venir a nombre del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE SONSON ANTIOQUIA con NIT 811.010.113 -9, dirección: CARRERA 7 No. 12 - 17; Celular 3163050291. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

6. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

6.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el Establecimiento Penitenciario e Mediana Seguridad y Carcelario de Sonsón - INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a:

a) Realizar la entrega de los productos objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, cantidades solicitadas de acuerdo a las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato según necesidades de producción del Proyecto y demanda de los productos, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.
b) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados.
c) Garantizar la calidad de los bienes suministrados; en caso de entregar algún producto defectuoso este deberá ser reemplazado dentro del día hábil siguiente al requerimiento que efectué el establecimiento en la dependencia de la Entidad que se le indiqué
d) Efectuar cambio de productos próximos a vencerse, deteriorados o en mal estado.
e) Cumplir con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales

f) Realizar la entrega de los productos en las cantidades solicitadas mediante entregas parciales semanales, de acuerdo a la solicitud del Supervisor y dentro de los plazos establecidos

g) Asumir los costos que genere la entrega de los productos por concepto de transporte, seguros, embalajes, cambios, devoluciones y demás que se presenten durante la ejecución del contrato, en caso que los productos requieran conservar la cadena de frío, el transporte debe realizarse en vehículos adaptados para tal fin cumpliendo con lo normado por la Secretaría de Salud.

h) **Cargar las facturas oportunamente en SECOP II de acuerdo con lo establecido en la guía de gestión contractual para proveedores de Colombia Compra Eficiente, siendo este de obligatorio cumplimiento para los proveedores y demás aplicaciones que se dispongan para tal fin.**

i) Enviar XML y factura electrónica comprimida en ZIP al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

6.2 OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SONSON DEL INPEC

El Municipio de Sonsón Antioquia, en la Carrera 7 No. 12-17 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sonsón, se obliga para con el Contratista a:

a) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.

b) Expedir la certificación del recibo a satisfacción delos productos recibidos, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.

c) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor de los productos entregados a la Entidad.

d) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

e) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

7. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Una propuesta será rechazada cuando:

a) Cuando no se cumplan los requisitos habilitantes una vez agotada la etapa para subsanar de acuerdo al cronograma del proceso.

b) Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o de prohibición previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1,2,3,4 y 5 de la Ley 1474 de 2011, Parágrafo 2° literal k) del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y 90 de la citada ley, Artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

c) Si la oferta contiene condicionamientos que no puedan ser aceptados, que impliquen modificar lo exigido en la presente invitación o que atenten contra los intereses del EPMSC SONSON del INPEC.

d) Cuando se pretenda Interferir, influenciar u obtener indebidamente información durante las etapas de análisis, evaluación y adjudicación de las ofertas.

e) Si la oferta es presentada con posterioridad a la fecha y hora de límite de recepción de ofertas.

f) Cuando para este mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el proponente.

g) Cuando no se cumplan con todas las especificaciones técnicas obligatorias o no se diligencie el Anexo correspondiente a "PROPUESTA TECNICA REQUISITOS TECNICOS OBLIGATORIOS" en su totalidad, o cuando el proponente realice modificaciones en cuanto a cantidades y características técnicas.

h) Cuando la entidad determine con la información a su alcance que el valor de la oferta de menor precio resulta artificialmente bajo, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4.del Decreto 1082 de 2015.

i) Cuando se compruebe inexactitud o inconsistencia en la información suministrada por el Proponente.

j) Cuando la oferta presentada exceda el presupuesto oficial del presente proceso de selección.

k) **CUANDO EL VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA SUPERE EL VALOR PROMEDIO UNITARIO ESTIMADO EN ALGÚN PRODUCTO PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.**

l) Cuando el objeto social de la persona jurídica proponente, la actividad comercial de la persona natural comerciante o el objeto social de los integrantes que conforman el consorcio o la unión temporal no permita ejecutar el objeto de la contratación.

m) En los demás casos establecidos en la Constitución y la Ley

8. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El proceso será declarado desierto cuando:

- Cuando todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial y/o se determine que su valor es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4.del Decreto 1082 de 2015.

- Cuando no se presente ninguna oferta.

- En caso de no lograrse la habilitación de ningún proponente.

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sonsón, no proporcionará información a terceros sobre las propuestas recibidas antes del cierre del proceso contractual, por cuanto las propuestas y todos los documentos que las acompañen deben presentarse por medio de la plataforma SECOP II y sólo hasta cuando se venza el término para su presentación se pueden desencriptar, de lo cual se dejará constancia en el acta de cierre que arroja la plataforma.

9. LIMITACION A MIPYMES

De acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto 1860-2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", el presente proceso podrá ser limitado a MIPYMES, previa solicitud de proveedores y cumplimiento de requisitos por parte de los mismos para tal fin, de acuerdo a la legislación vigente, como se refiere a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes

a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

DOMICILIO MIPYMES. Concepto C – 041 de 2022. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Para la acreditación y la participación de MiPymes no se admitirán sucursales, solamente aquellas que tengan domicilio a nivel municipal o departamental. La entidad acoge concepto de Colombia compra eficiente el cual establece lo siguiente:

Ni en vigencia del antiguo artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 ni con la modificación realizada por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 es posible que las MiPymes participen en convocatorias públicas limitadas territorialmente a municipios o departamentos donde se va a ejecutar el contrato, acreditando que en el lugar cuentan con una sucursal. Lo anterior porque según el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación territorial sólo aplica a «Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato».

El artículo 263 del Código de Comercio define las sucursales como «los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar la sociedad». Nótese que la norma se refiere a los conceptos de «sucursal» y «domicilio» de forma diferente, de lo que se deriva que las sociedades comerciales tienen un domicilio y puede tener una o varias sucursales que son establecimientos de comercio, esto es, bienes mercantiles pertenecientes a la sociedad. En ese mismo sentido, los artículos 110 y 111 ibídem se refieren a tales conceptos de forma independiente. El uno para referirse a los requisitos de constitución de una sociedad comercial y el otro para determinar el lugar donde se debe inscribir la escritura pública de constitución de la sociedad comercial. En ese sentido, si el legislador distinguió entre uno y otro y si el reglamento se refiere al «domicilio», se entiende que no es procedente extender el beneficio contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibídem a las entidades que tienen «sucursales» en el municipio o departamento en donde se va a ejecutar el contrato estatal

10. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo establecido en inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta, el objeto del contrato, el análisis del riesgo y la forma de pago, no se exigirán garantías.

Dada en Sonsón, a los seis (06) días del mes de Febrero del 2024.

Dg. HUGO SAMUEL CHAPARRO ZEA
Asesor Jurídico EPMSC Sonsón

Elaboro: Sandra Milena Sánchez Pareja
Reviso: Dg. Hugo Samuel Chaparro Zea
Fecha: 06/02/2024
Archivo: C:\Users\G-CORPORATIVA\PAGADURIA\PAGADURIA 2024\CONTRATACION\MC-003-2024 ENLATADOS EXPENDIO